



Rectoría

UNIVERSIDAD DE LA SERENA
CHILE

DECRETO EXENTO N°176

REF.: Establece la Asignación por Productividad Científica, aprueba su proceso y el otorgamiento y deja sin efecto Decreto Exento N°246/2013, de fecha 8 de agosto de 2013.

LA SERENA, 31 de marzo de 2025.-

VISTOS: Lo dispuesto en los D.F.L. N°12 y N°158, ambos de 1981, del Ministerio de Educación; las leyes N°19.880, N°21.091 y N°21.094; el D.F.L N°29, de 2005, del Ministerio de Hacienda; la Resolución N°36 de 2024, de la Contraloría General de la República; el Acuerdo N°19 de la Junta Directiva, adoptado en Sesión Ordinaria N°01/2025, de fecha 21 de marzo de 2025; el Decreto TRA N°340/11/2019, que nombra al Secretario General de la Universidad de La Serena; y el Decreto Supremo N°166 de 2022 del Ministerio de Educación, que nombra a la Rectora de la Universidad de La Serena.

CONSIDERANDO:

1. Que, La Universidad de La Serena es una Corporación de Derecho Público, autónoma, con patrimonio propio, dedicada a la enseñanza y al cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias.
2. Que, las políticas de gobierno universitario, en sintonía con las pautas sobre calidad en la educación, suponen un alto estándar de productividad científica mediante, a lo cual se contribuye mediante la publicación en revistas de alto impacto, definidas (o tales como) como WoS Q1 y Q2.
3. Que, sin perjuicio del considerando anterior, se requiere crear instrumentos de apoyo a los académicos, para consolidar las líneas de investigación existentes, asegurando e incentivando su productividad.
4. Coherente con lo anterior, es necesario dejar sin efecto Decreto Exento N°246/2013, de fecha 8 de agosto de 2013.

DECRETO:

1. Establézcase un proceso de "Asignación por productividad científica", de acuerdo con los lineamientos y requisitos que se fijarán.
2. Apruébase el proceso de otorgamiento de la Asignación de productividad científica, previamente referida, cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:

PROCESO DE ASIGNACIÓN POR PRODUCTIVIDAD CIENTÍFICA

ARTÍCULO 1. La asignación por productividad tendrá el carácter de transitoria en los términos en que están definidas estas asignaciones en la letra a) del N°3, del artículo 1° del Decreto de Rectoría N°182 de 1987, y sus modificaciones.

ARTÍCULO 2. La asignación que se establece beneficiará a académicos y académicas de jornada completa o media jornada en propiedad, contrata o interinos, adscritos a alguna unidad reconocida en la estructura de la Universidad.

ARTÍCULO 3. Para acceder a la asignación, los(las) académicos(as) deberán acreditar filiación principal en la Universidad de La Serena, en los siguientes términos:

- a) En todos los artículos generados por el(la) académico(a), durante el periodo a considerar para efectos de la asignación, deberá quedar explícitamente determinada la Universidad de La Serena como Institución a la cual se encuentra adscrito(a).
- b) La publicación debe indicar claramente, el laboratorio (si es que corresponde), separado por coma del departamento o unidad de adscripción, y por último el nombre de la Universidad de La Serena.

ARTÍCULO 4. Para optar a la asignación que se establece, cada académico(a) deberá responsabilizarse de cumplir con los siguientes requisitos al 30 de junio del año del llamado:

- a) Mantener actualizado su currículum en la plataforma Phoenix.
- b) Haber ingresado las publicaciones a la plataforma Phoenix, módulo publicaciones, las que deben estar validadas por la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado.
- c) Incluir en la publicación el identificador ORCID de todos los autores con filiación Universidad de La Serena.

ARTÍCULO 5. Las asignaciones se entregarán anualmente, considerando los artículos efectivamente publicados, a nombre de la Universidad de La Serena, durante el periodo comprendido entre enero a diciembre de cada año.

ARTÍCULO 6. Solo se pagará asignación a los(as) académicos(as) por las publicaciones que fueron efectivamente publicadas con una fecha igual o posterior a la fecha de su contratación y en el año que corresponde al concurso.

ARTÍCULO 7. Solo corresponderá pago a aquellas publicaciones científicas en revistas de corriente principal, de acuerdo con el criterio definido en la Tabla 1, listadas a continuación:

- Artículos de investigación (Research articles)
- Cartas (Letters): reportes cortos (short reports), comunicaciones breves (brief communications)
- Revisiones (Review)

ARTÍCULO 8. Los montos que se pagarán por el o los artículos científicos señalados en el artículo anterior dependerán de la indexación y cuartil en que se encuentre la revista, no obstante, para aquellas revistas que posean doble indexación, se pagará el monto de mayor valor. Los montos por pagar se presentan en la siguiente tabla:

Publicación	Cuartil	Monto (\$ CLP)
WoS (<i>Social Science Citation Index</i> SSCI, <i>Science Citation Index Expanded</i> SCIE, <i>Arts & Humanities Citation Index</i> AHCI)	Q1 y Q2	1.000.000
	Q3 y Q4	500.000
WoS <i>Emerging Sources Citation Index</i> ESCI	Sin cuartil	300.000
Scopus	Q1 y Q2	500.000
	Q3 y Q4	250.000
Scielo	Sin cuartil	200.000
Latindex, DOAJ, Redalyc y ERIH	Sin cuartil	100.000

Tabla 1. Revistas sujetas a pago de asignación por productividad científica y los montos correspondientes.

ARTÍCULO 9. El valor que se pagará por artículo científico será repartido en partes iguales entre aquellos(as) académicos(as) que compartan la autoría de la referida publicación y que cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 3 y 4 del presente Decreto Exento. No obstante, dichos académicos podrán convenir una distribución diferente, respaldando dicha decisión mediante declaración formal firmada por todos, ante la Dirección de Investigación y Desarrollo.

ARTÍCULO 10. Los recursos destinados al pago serán imputados presupuestariamente a un ítem específico para tal efecto, o bien, de programas autofinanciados, administrados por la Dirección de Investigación y Desarrollo.

ARTÍCULO 11. El procedimiento que permite hacer efectivo el pago de las asignaciones será determinado por la Vicerrectoría de Asuntos Económicos y Administrativos a través de su Dirección de Finanzas.

ARTÍCULO 12. La entrega de la asignación establecida en este Decreto Exento podrá ser suspendida por la Vicerrectoría de Asuntos Económicos y Administrativos, por razones presupuestarias fundamentadas.

ARTÍCULO 13. La asignación a percibir por cada académico(a) no podrá ser superior a \$10.000.000.- (diez millones de pesos), en el año del llamado.

ARTÍCULO 14. El pago de las asignaciones correspondientes a un año determinado se hará efectivo **el mes de agosto**, correspondientes a las publicaciones realizadas entre enero y diciembre del año anterior. Sin embargo, el monto a pagar en un mes no podrá exceder \$4.000.000.- (cuatro millones de pesos). En dichos casos, la asignación se pagará en un número de cuotas mensuales que individualmente no superen el monto mencionado.

ARTÍCULO 15. Las situaciones no contempladas en el presente programa y sus modificaciones, o aquellas que tengan el carácter de excepcional o especial, y las dificultades de interpretación y/o aplicación de sus normas serán resueltas por la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado.

ARTÍCULO 16. Cualquier conducta en contravención manifiesta a lo indicado en el presente instrumento que signifique un enriquecimiento indebido en perjuicio de la Universidad, conllevará una falta grave a la probidad administrativa y su correlativa sanción disciplinaria.

ARTÍCULO TRANSITORIO. Por única vez, los(las) académicos(as) deberán entregar a la Dirección de Investigación y Desarrollo, en fecha y formato a determinar por dicha

Dirección, la información relativa a las publicaciones correspondientes a los meses de enero a diciembre 2024 y que no hayan recibido pago por asignación por productividad científica, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- Artículos efectivamente publicados, a nombre de la Universidad de La Serena, en revistas de corriente principal WoS core collection y SciELO.
- Someterse a lo establecido en los artículos 2, 3 letra a) y 6 del presente decreto exento, declarando sus publicaciones en el presente llamado.

El monto por pagar por artículo WoS core collection no podrá exceder de \$1.000.000.-, este monto se dividirá entre los diversos académicos coautores, de haberlos, por partes iguales.

El monto a pagar por artículo SciELO no podrá exceder de \$333.000.-, este monto se dividirá entre los diversos académicos coautores, de haberlos, por partes iguales.

No se pagarán artículos pertenecientes a la categoría WoS ESCI.

Estas publicaciones se pagarán, a más tardar, al 31 de agosto de 2025.

3. Déjese sin efecto, a partir de la total aprobación del presente acto administrativo, el Decreto Exento N° 246/13, de 8 de agosto de 2013, que Establece Asignación de Productividad Académica para Publicaciones ISI y Scielo y regula su otorgamiento.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Dr. LORGIO AGUILERA JOPIA
SECRETARIO GENERAL



Dra. LUPERFINA ROJAS ESCOBAR
RECTORA

LRE/LAJ/JLP/ksm

DISTRIBUCIÓN:

1. Contraloría Interna.
2. Secretaría General.
3. Vicerrectoría de Investigación y Postgrado.
4. Dirección de Investigación y Desarrollo.
5. Dirección de Asuntos Jurídicos.
6. Archivo.

